



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 729

**Quito, lunes 21 de
enero de 2019**

Valor: US\$ 2,50 + IVA

SUMARIO:

Págs.

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

64 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

006-GADM-AA-2018 Cantón Antonio Ante: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras realizadas	2
- Cantón Gualaquiza: Sustitutiva que regula la gestión integral de los desechos sólidos y el establecimiento de tasas retributivas por este servicio	17
- Cantón Salcedo: Reformatoria de la Ordenanza de contribución especial de mejoras por obras públicas ejecutadas en el cantón	36
- Cantón Santa Elena: Complementaria al Plan de Ordenamiento Territorial que Regula la Ocupación y Gestión del Suelo de la Costa Norte	41

ORDENANZA No. 006-GADM-AA-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE “ANTONIO ANTE”

CONSIDERANDO:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Decidimos construir: una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir. Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades.”

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Que, el numeral 15 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15.-Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria como generalidad, progresividad, transparencia y suficiencia recaudatoria, en beneficio de los sectores sociales y vulnerables de la población.

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal; y garantizar la transparencia en la aplicación de los tributos.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”.

Que, el Artículo 240 del mismo cuerpo legal determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas

sin perjuicio de otras que determine la ley: 5).- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la citada norma prescribe que: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución; la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”.

Que, el numeral 2 del Artículo 276 ibídem establece que: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”.

Que, el inciso primero del Artículo 283 del citado cuerpo legal prescribe que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”.

Que, el numeral 7 del Artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”.

Que, el numeral 2 del Artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados”.

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsable”.

Que, el Artículo 301 del citado cuerpo legal dispone que: “(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. (...)”.

Que, el inciso primero del Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”.

Que, el inciso cuarto del Artículo 5 del mismo cuerpo legal expresa que: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que “ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, el inciso primero del Artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para “b). Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”.

Que, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal: “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley”.

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”.

Que, el Artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contra parte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad”.

Que, el Artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que “con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio

ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente código”.

Los estímulos establecidos en el presente Artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados a favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.(...)

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier formas de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente ley”.

Que, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”.

Que, el artículo 569 (Reformado por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”.

Que, el artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras”.

Que, el Artículo 572 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “la construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso”.

Que, el Artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra

comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”.

Que, el Artículo 574 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el sujeto activo de la contribución especial es “la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código”.

Que, el Artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este Código”.

Que, el Artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “la contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”.

Que, el Artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras son: “a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares así como de redes eléctricas; d) Obras de Alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las Municipalidades o distrito metropolitano determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”.

Que, el inciso primero del Artículo 1 del Código Tributario establece que “para estos efectos, entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”.

Que, el Artículo 3 del Código Tributario establece que: “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (...)”.

Que, el Artículo 6 del Código Tributario determina que “los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”.

Que, el Artículo 9 del Código Tributario establece que “La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias”;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo.

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y al contribuyente obtener beneficios recíprocos.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante se halla empeñado en la realización de obras de este tipo, para contribuir con el engrandecimiento del cantón y mejorar la calidad de vida de las y los Anteños, buscando incorporarse al plan Nacional del Buen Vivir.

Que, la Ordenanza que reglamenta el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por obras realizadas en el cantón Antonio Ante con participación ciudadana, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 526 del 02 de septiembre del 2011.

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Realizadas en el Cantón Antonio Ante con Participación Ciudadana, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 526 del 02 de septiembre del 2011.

Que, la Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Realizadas en el cantón Antonio Ante con Participación Ciudadana fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 11 y 23 de mayo del

2017, sancionada el 29 de mayo del 2017, y publicada en Edición Especial del Registro Oficial No.37 del 17 de julio del 2017. Y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Art. 1. Objeto- La presente Ordenanza determina a la contribución especial de mejoras como aquel beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del cantón Antonio Ante, por la construcción de cualquier obra pública, ejecutada por el GAD Municipal del Antonio Ante.

Art. 2. Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el GAD Municipal del Antonio Ante, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

Art. 3. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la obra pública ejecutada por el GAD Municipal del Antonio Ante. El GAD Municipal podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezca en esta Ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde, de conformidad con la Ley.

Art. 4. Contribución por mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales, serán determinadas por la Dirección de Planificación Territorial de la municipalidad y aprobadas por la máxima Autoridad, y generarán contribución especial por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso, donde se ejecuten.

El beneficio a que se refiere el inciso anterior, se aplicará cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro de un área declarada mediante Ordenanza, como zona de beneficio o influencia.

Art. 5. Carácter de la contribución especial de mejoras.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, por la ejecución de una obra pública responderán por la contribución, con su valor por el débito tributario. Los propietarios, en cualquier condición de dominio, solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes del inicio de las obras.

Art. 6 Base del tributo.- La base de este tributo será el costo total de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, conforme a la proporción y medida del beneficio; valor del cual se descontará el cuarenta por ciento (40%) a cargo del presupuesto de egresos de la municipalidad, como aporte por la participación ciudadana en la ejecución de la obra pública; y, el sesenta por ciento (60%) restante será cancelado en la forma y condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 7 Cobro de las contribuciones especiales de mejoras.- Las contribuciones especiales de mejoras podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El plazo máximo para el pago de estas contribuciones será de cinco (5) años y podrá prorratearse mensualmente, mediante dividendos iguales.

La Municipalidad podrá suscribir convenios con las empresas Municipales, para la recuperación de los valores por contribuciones especiales de mejoras.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones, y si éstas no fueran satisfechas de manera oportuna se recargarán con el interés por mora tributaria, de conformidad con las reglas establecidas en el Código Tributario.

El pago será exigible inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

Existirá un recargo del 10%, en caso de que no cancelen en la fecha establecida.

Art. 8.- Descuentos.- Los propietarios de los inmuebles beneficiados que pagaren la contribución especial de mejoras, en dinero en efectivo y al contado, gozarán de un descuento del 15% del valor total de la contribución, siempre y cuando cancelen los títulos de crédito respectivos durante los seis primeros meses de habérselos emitido.

Art. 9.- Transferencia De Dominio.- En caso de transferencia de dominio de inmuebles gravados con esta contribución especial de mejoras, previo a efectuar el acto traslativo, el vendedor deberá cancelar el valor total de esta contribución, aun cuando se haya solicitado fórmulas de pagos o pagos prorrateados, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados y aceptados por la máxima Autoridad del GAD Municipal, en los que se autorice la suscripción de convenios para determinar la forma y condiciones de pago.

Art. 10.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Art. 11.- Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas serán de cargo del GAD Municipal.

Art. 12.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Adoquinados y Regeneración Urbana;
- d) Aceras y bordillos; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- e) Obras de alcantarillado;
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- h) Cercas y cerramientos;
- i) Plazas, parques y jardines; y,
- j) Otras obras que las municipalidades determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 13.- Distribución del costo para obras de adoquinado y regeneración urbana.- El costo de obras de adoquinado y regeneración urbana, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado de todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra, sin considerar las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondiente a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en la presente ordenanza.

En general, si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala este artículo.

El costo de la obra de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 14.- Distribución del costo de alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que construya el GAD Municipal de Antonio Ante, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.
- b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.
- c) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 15.- Distribución del costo de las aceras y bordillos.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el GAD Municipal de Antonio Ante será rembolsado, mediante la contribución especial de mejoras, por los propietarios de los inmuebles situados frente a la vía, de acuerdo al frente de cada lote, en proporción a la medida de dicho frente.

Art. 16.- Distribución del costo de cercas o cerramientos.- El costo de la construcción de cercas o cerramientos realizado por el GAD Municipal de Antonio Ante deberá ser cobrado, en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con un recargo del 50% más del valor de los trabajos realizados en el predio.

Art. 17.- Distribución del costo para obras de plazas, parques y jardines.- El costo por obras para la construcción de plazas, parques y jardines será del diez por ciento (10%) del costo total de la obra, prorrateado entre los frentistas.

Art. 18.- De las exenciones.- Se establecen las siguientes exenciones que se absorberán con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

- a) El Concejo Municipal de Antonio Ante, con la finalidad de estimular la participación ciudadana y en base a la realidad económica y social del cantón, establece una exención del 40% del monto total de la contribución especial de mejoras de todas las obras detalladas en la presente Ordenanza y, específicamente, de las siguientes: apertura; pavimentación; ensanche, construcción de vías de toda clase y repavimentación, alcantarillado, aceras y bordillos, adoquinados y regeneración Urbana y demás obras que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante; valor que será a cargo del presupuesto municipal, excepto el de cercas o cerramientos. El 60% restante será cancelado en la forma y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- b) **Exención por participación monetaria o en especie.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de las comunidades organizadas, que en ningún caso su aporte será inferior al 20% del costo total de la obra. En estos casos, las comunidades organizadas no pagarán contribución especial de mejoras, respetando los lineamientos técnicos de la municipalidad.
- c) **Exenciones por razones de orden público, económico o social.-** El Costo por obras que benefician a inmuebles de propiedad del GAD Municipal de Antonio Ante y de sus empresas públicas, GAD's Parroquiales, instituciones públicas, instituciones educativas públicas y fiscomisionales, deportivas, cementerios, organizaciones religiosas, que cumplan eminente labor social e instituciones de Derecho Privado sin fines de lucro, que presten servicios de interés social, como el hogar de ancianos, albergues, casas de asistencia social y más instituciones que justifiquen su naturaleza social sin fines de lucro y a propietarios de predios que fueron afectados por desastres, como incendios, deslaves, inundaciones, según informe de la Dirección de Desarrollo Económico y Social.
- d) **Exenciones por razones de Cogestión.-** *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante podrá convenir con la Comunidad, para planificar y llevar a cabo obra pública de carácter vial en el aspecto de adoquinados, empedrados, aceras y bordillos, mediante un Convenio de Cogestión, previo el Informe Técnico debidamente motivado, que emita la Dirección de Obras Públicas y Ambiente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en ningún caso los beneficiarios pagarían menos del 30% del valor total de la obra.*

Art. 19 Obras fuera de la jurisdicción cantonal.- Cuando el GAD Municipal de Antonio Ante ejecute una obra pública que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción, y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo

Descentralizado en donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Art. 20.- Subdivisión de débitos por contribución de mejoras.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de contradicción o duda en la aplicación de esta Ordenanza, y en todo lo que no esté previsto, se aplicará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativas conexas.

SEGUNDA.- El GADM-AA, a través de la Jefatura de Participación Ciudadana, tiene la obligación de socializar la o las obras que vaya a realizar el GAD Municipal de Antonio Ante, para cuyo efecto, convocará a una Asamblea General a los propietarios dentro del área de influencia de la obra; o en su defecto, solicitará la anuencia para acudir a una ya preestablecida en cada una de las localidades del cantón, donde indicará, conjuntamente con los técnicos de la municipalidad, el proyecto/construcción de las obras, y explicará la cantidad o valor referencial, que deberá pagar cada frentista por concepto de la Contribución Especial de Mejoras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La determinación del cálculo de la Contribución Especial de Mejoras se lo realizará de acuerdo a los lineamientos que establece la presente Ordenanza, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa conexas.

SEGUNDA.- Considérese la tercera reforma de la presente Ordenanza a la letra que se encuentra en formato subrayado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas y sin asidero legal todas las ordenanzas y disposiciones que se le opongan a las contenidas al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, la sanción correspondiente por parte del Alcalde y su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web institucionales.

Dada y firmada en el Pleno de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 23 días del mes de noviembre del 2018.

Msc. Fabián Posso Padilla
ALCALDE DEL GADM-AA



Dr. Tito Roberto Villegas Jácome
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO (E)



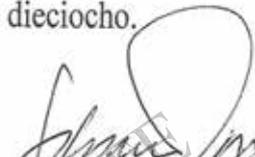
RAZÓN: Dr. Tito Roberto Villegas Jácome, Secretario General del Concejo Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA:** que **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 15 y 23 de noviembre del año dos mil dieciocho, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Dr. Tito Roberto Villegas Jácome
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GADM-AA (E)



Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, ALCALDE DE ANTONIO ANTE.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO expresamente LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y dispongo su

promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.


Msc. Fabián Efrén Posso Padilla
ALCALDE DEL GADM-AA



CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 27-días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

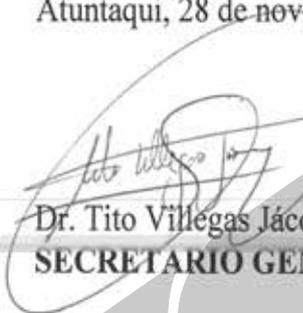

Dr. Tito Roberto Villegas Jácome

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GADM-AA (E)



CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 28 de noviembre de 2018.


Dr. Tito Villegas Jácome
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-AA (E)



CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley” y con similar contenido consta en el Art. 55 del COOTAD que indica: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran

importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”.

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público...”.

Que, el Art. 27.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental las siguientes facultades: 6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda.

Que, el Art. 211.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece que la Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría de la gestión integral de sustancias químicas a través de la emisión de políticas y lineamientos.

Que, el Art. 230.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto.

Que, el Art. 231.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece los responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:

2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la

trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.

3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas.

Que, el Art. 232.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) menciona que la Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

Que, el Art. 238.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) menciona que toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.

Que, el Art. 239.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) menciona que se aplicarán las siguientes disposiciones: 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales.

Que, es imprescindible regular el manejo de desechos y residuos sólidos comunes en las fases de: barrido público, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento (manipuleo, reciclaje y relleno sanitario) y disposición final de los mismos.

Que, fue publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 316, de fecha 21 de agosto de 2014, la "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO EN LA CIUDAD DE GUALAQUIZA"

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN GUALAQUIZA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Art. 1.- Ámbito de la aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará dentro del perímetro urbano de la ciudad de Gualaquiza; y, demás centros consolidados cuyos predios cuenten con vivienda. Regula el manejo de desechos y residuos sólidos en las fases de: barrido público, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los mismos.

Art. 2.- De la responsabilidad.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza a través del Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos de la Dirección de Gestión Ambiental el manejo técnico de los residuos y desechos sólidos.

Es obligación de los habitantes del cantón, colaborar con el GAD Municipal de Gualaquiza en el manejo técnico de los residuos y desechos sólidos, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones que emanen de la presente Ordenanza y demás regulaciones que para tal efecto se dictaren.

CAPÍTULO II DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

SECCIÓN I

Parágrafo 1º.

Clasificación de los Residuos y Desechos Sólidos

Art. 3.- Clasificación: Para el manejo de los residuos y desechos sólidos, se clasifican en las siguientes categorías:

a. **Comunes:** Son los que se originan en las viviendas tales como restos de alimentos, restos de productos de consumo doméstico, desechos de barrido, podas de plantas y se subdividen en:

1. **Residuos orgánicos compostables (biodegradable).**- Son aquellos que por su naturaleza se descomponen. Se considerarán dentro de esta categoría siempre que no se encuentren mezclados con residuos peligrosos u otro residuo definido en la presente ordenanza. Conforman esta categoría residuos de:

- Frutas, verduras y sus cortezas
- Restos sólidos de alimentos, excremento de animales herbívoros.
- Cortes vegetales de: ramas, hojas y restos de poda de jardín.

Se exceptúan: aceites, grasas, huesos o cortezas duras, excremento de animales carnívoros.

2. **Residuos inorgánicos o no biodegradables.**- Aquellos que por su naturaleza no se descomponen y pueden ser:

***RECICLABLES.-** Aquellos que son revalorizados mediante procedimientos como reciclaje o reúso, conforman esta categoría los siguientes residuos:

- Fundas plásticas
- Papel y cartón
- Botellas de vidrio y plástico
- Latas de cervezas, gaseosas y de alimentos
- CD
- Plásticos diferentes tipos (línea hogar)
- Botas de caucho
- Lonas
- Todo tipo de jabas
- Bronce
- Aluminio
- Cobre
- Metálicos
- Otros susceptibles de revalorización y reciclaje.

Se excluyen: Los recipientes de productos químicos utilizados en control fitosanitario o cobertores plásticos de invernadero quedan exentos de esta categoría, por considerarse residuos peligrosos.

***NO RECICLABLES O DESECHOS.-** No son susceptibles a ser aprovechados y no son peligrosos por sus características, conforman esta categoría los siguientes residuos:

- Excremento humano o de animales carnívoros
 - Papel o material sanitario (papel higiénico, toallas sanitarias, pañales, entre otros) utilizado en las viviendas.
 - Vajilla desechable.
 - Residuos aprovechables mezclados con residuos peligrosos que no permitan su revalorización.
 - Residuos cerámicos
 - Otros materiales no susceptibles de aprovechamiento
- b. **Especiales:** Son aquellos que por su cantidad, peso, volumen u otras características requieren de un manejo diferenciado, tales como chatarras, muebles, enseres domésticos, animales muertos, etc.
- c. **Residuos y desechos de construcción y escombros:** Dentro de esta categoría se incluyen todos los desechos que se generan por las actividades de la construcción tales como: movimiento de tierras, demoliciones, excavaciones, restauraciones y otras, incluyéndose a los restos cerámicos y similares.
- d. **Peligrosos:** Son aquellos que por sus características físicas, químicas o bacteriológicas representan peligro o riesgo para la salud de las personas o del ambiente. Las características que confieren la peligrosidad a un desecho son: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y condiciones infecciosas.

Los desechos peligrosos son generados por: hospitales, clínicas, centros de salud, policlínicos, consultorios, laboratorios clínicos y de patología, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, clínicas veterinarias, centros de belleza, lavadoras, lubricadoras, estaciones de servicio, mecánicas industriales y automotrices, vulcanizadoras, talleres de mantenimiento y reparación de bicicletas y motocicletas como:

- Grasas, aceites, disolventes
- Filtros usados
- Neumáticos usados o partes de los mismos
- Baterías usadas
- Chatarra contaminada con materiales peligrosos
- Lodos de aceites
- Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos
- Lodos provenientes de lavadoras de vehículos
- Lodos provenientes de fábricas en general
- Luminarias, lámparas, tubos fluorescentes, focos ahorradores
- Material absorbente contaminado con hidrocarburos: wipes, paños, trapos, aserrín, barreras absorbentes y otros materiales sólidos absorbentes
- Suelos contaminados con materiales peligrosos
- Aceites minerales usados o gastados
- Cartuchos de tinta de impresora o toners usados
- Entre otros

Además, los desechos sanitarios considerados peligrosos se subdividen en:

1. Infecciosos: Biológicos, anátomo-patológicos, corto-punzantes, cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación.
2. Químicos (caducados o fuera de especificaciones).
3. Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.
4. Radiactivos.

A más de los tipos de desechos y residuos descritos en la presente Ordenanza, se deberán considerar todos aquellos mencionados en el listado actualizado de Desechos Peligrosos y Especiales expedido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Parágrafo 2º.

Recipientes, características y utilización

Art. 4.- Recipientes.- Los propietarios de casas de habitación ubicadas dentro del perímetro urbano del cantón Guayaquiza, así como los arrendadores o subarrendadores de casas destinadas a

inquilinato, situadas dentro del mismo perímetro, están obligados a clasificar y disponer en dichos inmuebles de dos recipientes recolectores de color negro y verde, provistos de tapas, de capacidad suficiente para almacenar los residuos producidos en un periodo máximo de 48 horas, según el número de familias que habiten en cada inmueble.

Art. 5.- Los propietarios, gerentes y administradores de almacenes, pensiones, restaurantes, bares, salones, abacerías, fruterías y en general todos los establecimientos de expendio de alimentos, incluyendo los puestos de venta en los mercados, dispondrán del número de recipientes suficientes para el almacenamiento de los residuos y posterior recolección.

Art. 6.- De los colores de los recipientes: Los recipientes que deben ser utilizados para la clasificación general, son los siguientes colores:

- a. Verde.- Para residuos orgánicos compostables (biodegradable)
- b. Negro.- Para desechos inorgánicos o no biodegradables comunes no reciclables.
- c. Azul.- Para residuos inorgánicos o no biodegradables comunes reciclables.
- d. Rojo.- Para desechos peligrosos

Art. 7.- Recipientes para recolección.- Los recipientes que se van a utilizar para la recolección de residuos y desechos sólidos en el cantón Gualaquiza, deberán cumplir con las siguiente característica básicas:

- Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por los desechos y residuos sólidos contenidos y por su manipulación;
- Peso y construcción que faciliten el manejo durante la recolección
- Dotados de tapa con buen ajuste, que no dificulte el proceso de vaciado durante la recolección;
- Construidos en forma tal que, estando cerrados o tapados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo;
- Bordes redondeados y de mayor área en la parte superior, de forma que facilite la manipulación y el vaciado.
- Los recipientes para almacenamiento de desechos y residuos sólidos orgánicos e inorgánicos no reciclables deben ser de tal forma que se evite el contacto de éstos con el medio. En ningún caso se autoriza el uso de cajas, saquillos, recipientes o fundas plásticas no homologadas y envolturas de papel.
- Los residuos inorgánicos o no biodegradables reciclables serán colados en fundas de color azul.

Art. 8.- Los recipientes retornables para almacenamiento de desechos y residuos sólidos, deberán ser lavados por los usuarios periódicamente, de manera que estos se encuentren en condiciones sanitarias inobjetables.

Art. 9.- Cuando se utilicen al interior de los recipientes fundas de material plástico o de características similares como recipientes no retornables, el usuario deberá presentarlas cerradas con nudo o sistema de amarre fijo y respetando los colores de la clasificación mencionada en el Art. 6.

Art. 10.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de un recipiente plásticos de color verde y otro

de color negro, que serán expendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, proceso que llevará a cabo la sección de Rentas por intermedio de la emisión de un título de crédito, o en su defecto adquirir los recipientes donde se le facilite, siempre y cuando sean los permitidos por el Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos.

Art. 11.- Cuando se trate de contenedores de desechos y residuos sólidos de propiedad pública, el Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos procederá a su mantenimiento y reposición, pudiendo imputar el costo correspondiente a los ciudadanos que causen perjuicios a los mismos.

Parágrafo 3º.

Desechos Peligrosos y Especiales

Art. 12.- Toda persona natural o jurídica definida como generador de desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, para lo cual, deberá registrarse como Generador de Desechos Peligrosos ante el Ministerio del Ambiente, según lo establecido en la Normativa Ambiental vigente.

Art. 13.- Los desechos peligrosos y especiales deberán ser entregados a gestores autorizados privados o estatales que cuenten con el permiso ambiental correspondiente, conforme lo dispuesto en la Normativa Ambiental vigente.

Art. 14.- En caso que se realice el tratamiento in situ el establecimiento o institución deberá cumplir con los lineamientos descritos en la Normativa Ambiental aplicable y obtener el respectivo Permiso Ambiental.

Art. 15.- Solamente los desechos sanitarios considerados peligrosos una vez clasificados, tratados (estabilizarlos, neutralizarlos y/o esterilizarlos con medios técnicos y tecnológicos), etiquetados y registrados (peso y volumen) como lo exige la norma técnica, reglamentos y leyes vigentes, tendrán la opción de entregar los desechos para su disposición final al GAD Municipal de Gualaquiza siempre y cuando cuenten con el permiso ambiental conforme lo dispuesto en la Normativa Ambiental vigente y los residuos hayan sido generados en la jurisdicción cantonal. La entrega se realizará en las instalaciones del relleno sanitario una vez que se haya realizado la verificación de la correcta clasificación, tratamiento, etiquetado, registro y el pago en el GAD Municipal. El/la técnico/a del Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos será el encargado/a de la verificación de la entrega de los desechos sanitarios.

Art. 16.- Hasta el 20 de enero de cada año los generadores de desechos peligrosos y especiales tendrán que reportar al GAD Municipal de Gualaquiza un informe de la gestión de los desechos generados en el año anterior, en el formato establecido por el Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos que será remitido oportunamente a cada generador que cuente con los permisos administrativos otorgados por la Autoridad Ambiental o quien haga de sus veces.

SECCIÓN II

DEL BARRIDO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 17.- Generalidades.- Se considera de carácter general y obligatorio por parte del GAD Municipal de Gualaquiza a través del Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos y el Departamento de Parques y Jardines, el manejo de desechos y residuos sólidos comunes en las fases de: barrido público, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los mismos.

Parágrafo 1º.

Barrido público

Art. 18.- Barrido.- El barrido de los espacios públicos de la ciudad de Gualaquiza se hará en horarios y rutas establecidas por el Departamento de Parques y Jardines, preferentemente en horas de la madrugada.

Art. 19.- Áreas a barrer por parte de la Municipalidad.- El área a barrer comprende los separadores viales, zonas verdes públicas, plazas, parques, jardines públicos y áreas deportivas y recreativas.

Art. 20.- Áreas a barrer por parte de los propietarios o poseionarios frentistas.- El área a barrer comprende, las aceras, portales y vía hasta el eje de la misma, es decir el 50% respecto de su calle, limpieza que deberá realizarse en las primeras horas de la mañana.

Art. 21.- Espacios utilizados para espectáculos públicos.- Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia.

Art. 22.- Limpieza por empresas de transporte público.- Las empresas de transporte público deberán mantener limpias de grasas, aceites, desechos y residuos sólidos en general las paradas fijas, estacionamiento de camionetas y otras, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas papeleras para uso público de acuerdo a la clasificación de los residuos y desechos sólidos establecida en la presente ordenanza.

Parágrafo 2º.

Recolección y transporte

Art. 23.- Recolección.- La recolección de los residuos y desechos sólidos comunes comprende el retiro que hace el GAD Municipal de Gualaquiza, una vez que se ha cumplido el proceso de clasificación, que deben ser entregados al vehículo recolector por parte de la ciudadanía en el recipiente que corresponda de acuerdo a la clasificación de los residuos y desechos sólidos y debidamente tapado, en la acera de su vivienda o en lugares que tenga fácil acceso el personal del servicio de recolección, siempre que no cause molestias al público y vecindario.

Art. 24.- Toda persona natural o jurídica que genere residuos y desechos sólidos está en la obligación de clasificar y almacenar de forma separada de acuerdo a lo establecido en el Art. 6.

Art. 25.- Es deber de todo propietario de solares y locales, limpiar la maleza y residuos sólidos, en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 26.- Está prohibido entregar residuos y desechos, inclusive los procedentes de establecimientos comerciales, a los trabajadores del barrido y limpieza de calles.

Art. 27.- Para la recolección los usuarios o generadores deben sacar a la vereda sus recipientes con los desechos y residuos sólidos comunes clasificados, sólo en los días y horarios establecidos. Quienes sacaren los residuos y desechos sólidos comunes domiciliarios para su recolección en horarios no establecidos y no clasifiquen, serán sancionados y cualquier ciudadano podrá denunciar el cometimiento de las infracciones citadas cuando exista el testimonio de por lo menos dos personas, en calidad de testigos. El denunciado tendrá derecho a la defensa conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 28.- Las personas que depositen los residuos y desechos sólidos comunes de sus viviendas en basureros públicos ubicados en las aceras y parques destinados solo para el uso de los transeúntes, serán sancionados.

Art. 29.- En el evento de que los desechos y residuos sólidos comunes sean esparcidos durante el proceso de recolección, los encargados del servicio de recolección deben proceder inmediatamente a recogerlos.

Art. 30.- Horarios y rutas de recolección.- La recolección de desechos y residuos sólidos comunes se ejecutará acorde al siguiente cronograma establecido por el Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos de la Dirección de Gestión Ambiental. Para ello se efectuará aviso acústico para el paso del vehículo recolector. Cada sector de la ciudad será informado del horario y frecuencia de la realización del servicio. Todo cambio de horario y frecuencia se publicarán con anticipación por los medios de comunicación locales y perifoneo.

Horario de recolección de los residuos y desechos sólidos comunes

TIPOS DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO (Centro Comercial Popular Gualaquiza)
Casco urbano y periferia de la ciudad de Gualaquiza							
Orgánicos o biodegradables (recipiente verde)	07:30-16:30 hrs		07:30-16:30 hrs		07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs	07:30-10:30 hrs
Inorgánicos o no biodegradables (recipiente negro y funda azul)		07:30-16:30 hrs		07:30-16:30 hrs			07:30-10:30 hrs
Parroquias rurales (Chiguinda, Bermejos, El Rosario, El Ideal, Nueva Tarqui, Bomboiza, entre otras comunidades)							
Inorgánicos o no biodegradables	07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs	07:30-12:30 hrs		

Mínimo dos veces al año el Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos, evaluará la eficiencia de los horarios y recorridos a través de inspecciones y mecanismos de participación ciudadana y de ser necesario propondrá los cambios o incrementos respectivos a la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 31.- Transporte.- El GAD Municipal será el responsable del transporte de los residuos y desechos sólidos comunes.

Art. 32.- Los propietarios de los recipientes los guardarán en un tiempo máximo de 30 minutos de haber sido retirado los residuos y desechos sólidos comunes. Caso contrario serán sancionados conforme manda esta Ordenanza.

Art. 33.- Es responsabilidad del generador o contratista el efectuar oportunamente la recolección, transporte y depósito de los desechos de construcción y escombros en escombreras autorizadas por el GAD Municipal de Gualaquiza o predios que tengan la autorización escrita del propietario.

Art. 34.- Se prohíbe arrojar escombros de cualquier índole en el espacio público.

Art. 35.- Se prohíbe utilizar las áreas verdes públicas para el almacenamiento o disposición de escombros.

Parágrafo 3º.

Almacenamiento, tratamiento y disposición final

Art. 36.- El Almacenamiento, disposición y tratamiento final de los residuos y desechos sólidos comunes se la realizará en el relleno sanitario ubicado en la coordenada referencial siguiente: 772768,38 y 9620189,25 DATUM HORIZONTAL WGS-84 ZONA 17 SUR vía a Proveeduría cerca de la entrada al puente del Río Bomboiza en la parroquia urbana Mercedes Molina, en caso de existir un nuevo lugar de almacenamiento y disposición final será difundido por los medios locales.

Art. 37.- Se adoptarán alternativas de tratamiento para los residuos orgánicos como es la generación de compost, takakura, bocashi, humus, abonos orgánicos y otros que los funcionarios y técnicos del Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos determinen según el tipo de residuos.

CAPÍTULO III TASAS RETRIBUTIVAS

Art. 38.- Hecho generador de la tasa.- Se crea la tasa retributiva por el manejo de residuos y desechos sólidos comunes en las fases de: recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento (manipulación, reciclaje y generación de abono) y disposición final de los mismos; cuyo servicio que presta el GAD Municipal de Gualaquiza a sus usuarios, constituye el hecho generador. Sin embargo la disposición final de los desechos sanitarios peligrosos también es considerada retributiva.

Art. 39.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa retributiva por el servicio de manejo de residuos y desechos sólidos, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes se beneficien de este servicio.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en calidad de responsable:

- Los representantes legales de las personas naturales o jurídicas y de sociedades de hecho;
- Los propietarios y arrendatarios de casas o edificios, talleres, centros comerciales, instalaciones industriales situados en la zona urbana del cantón Gualaquiza;
- Los arrendatarios de predios municipales; y,
- Las personas o empresas que en forma permanente o eventual ocupen la vía pública, como cooperativas de transporte y puestos de venta en general, ferias o espectáculos públicos de cualquier naturaleza.

Art. 40.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 41.- Base imponible.- La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de manejo de residuos y desechos sólidos comunes, está constituida por el monto que los usuarios del servicio de agua potable deban pagar mensualmente por el consumo al GAD Municipal de Gualaquiza, de acuerdo a las siguientes categorías:

- Categoría Residencial o Doméstica.-** Se consideran a todas las viviendas utilizadas como residencia, cuya tasa se cobrará de acuerdo a los siguientes rangos:

RANGO CONSUMO DE AGUA M3 MES	TASA RECOLECCION DE RESIDUOS %
De 0 a 40	1.40 USD (Tarifa Base)
De 40 en adelante	$TR = T_b + 0.30(t_{ap} - t_{40})$ Donde: TR= Tasa de recolección de desechos sólidos T _b = Tarifa base de recolección de desechos sólidos. T _{ap} = Tasa de agua potable T ₄₀ = Tasa de agua potable para un consumo de 40 m3.

- Categoría Comercial – Industrial.-** Son todos los locales utilizados para el comercio o negocios en general, desarrollo de fábricas, talleres, mecánicas etc. que generen desechos y residuos sólidos comunes, cuya tasa se cobrará de acuerdo a los siguientes rangos:

RANGO CONSUMO DE AGUA M3 MES	TASA RECOLECCION DE RESIDUOS %
De 0 a 40	1.60 USD

De 40 en adelante	$TR = T_b + 0.30(t_{ap} - t_{40})$ <p>Donde: TR= Tasa de recolección de desechos sólidos T_b= Tarifa base de recolección de desechos sólidos. T_{ap}= Tasa de agua potable T₄₀= Tasa de agua potable para un consumo de 40 m3.</p>
-------------------	---

- c. **Categoría Oficial y Pública.**- Se refiere a las instituciones públicas (educativas, policía, etc.). Los comprendidos en esta categoría cancelarán la tasa fijada para la categoría residencial o doméstica.

Art. 42.- Recaudación.- La recaudación de este tributo se hará conjuntamente con el cobro de las planillas emitidas por consumo mensual de agua potable.

El contribuyente tendrá un plazo de pago, luego de la emisión del título de crédito planilla, en el mismo tiempo previsto para el servicio de agua potable.

En caso de que el usuario no cancele el valor respectivo se procederá al cobro mediante la vía coactiva, con los recargos de ley.

Art. 43.- La Dirección de Servicios Públicos al actualizar los usuarios del servicio de agua potable automáticamente está actualizando el catastro de los beneficiarios del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos comunes para los fines de recaudación.

Art. 44.- La tarifa por concepto de disposición final de los desechos sanitarios considerados peligrosos se cobrará en función del costo de prestación de este servicio. El costo unitario (USD \$ / Kg de desecho sanitario peligroso) se estimará dividiendo el costo total de este servicio para el peso total recolectado del mes o de la semana. El cobro se realizará por medio de un título de crédito emitido por la Dirección Financiera.

Art. 45.- Los fondos económicos obtenidos por comercialización del material reciclado y compostaje, serán ingresados a las arcas de la municipalidad una vez que la dirección financiera tenga un informe técnico del Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos en el cual constará; tipo de material, valor del mismo, peso, costo parcial y total (según la oferta y demanda del mercado).

**CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES**

Art. 46.- Prevención.- El/la Comisario/a Municipal será la Autoridad llamada a prevenir o impedir la comisión de infracciones a la presente Ordenanza, mediante una notificación única, concediendo un término prudencial de uno a cinco días, para que se cumpla con lo que ordene el/la Comisario/a, de acuerdo a la naturaleza de la infracción; y si el beneficiario del servicio hace caso omiso, inmediatamente se iniciará el proceso sancionador.

Art. 47.- Autoridad competente.- El/la Comisario/a Municipal de oficio, por informe escrito de los Agentes de Control Municipal, Inspector Ambiental o quien haga de sus veces, Administrador del Centro Comercial Municipal, o por denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano, será la autoridad competente para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 48.- Procedimiento.- El/la Comisario/a Municipal, llevará a cabo el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el Art. 250 del Código Orgánico Administrativo, y además en el auto inicial hará constar lo siguiente:

- a. Dispondrá la orden de notificar al dueño del predio donde se haya cometido la infracción, la misma que se practicará conforme manda el Código Orgánico General de Procesos.
- b. Advertirá la necesidad de fijar domicilio judicial para posteriores notificaciones.
- c. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el/la Comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 49.- Recursos administrativos.- Las resoluciones del Comisario/a Municipal podrán ser impugnadas por medio de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, según sea el caso, conforme lo que establece el Código Orgánico Administrativo.

Art. 50.- De las clases de contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

Art. 51.- Contravenciones de primera clase y sus sanciones

Por primera vez será notificado y advertido por el/la Comisario/a Municipal para que asista al GAD Municipal de Gualaquiza a recibir una charla de concientización por parte del técnico/a del Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos, en caso de reincidencia (segunda vez) serán sancionados con multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Almacenar y entregar los residuos y desechos mal clasificados y/o en recipientes no autorizados en la presente ordenanza.
- b. Quienes no dispongan de recipientes de residuos y desechos sólidos, dentro del plazo que señale el Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos.
- c. Irrespetar las frecuencias y horarios de recolección establecidos, es decir que los residuos y desechos sean sacados fuera de las frecuencias y horarios establecidos.
- d. Depositar los residuos y desechos en recipientes no apropiados, rotos, sin cerrarse debidamente o que se encuentren en mal estado.
- e. Los recipientes retornables para almacenamiento de desechos y residuos sólidos que no se encuentren en condiciones sanitarias adecuadas (lavados).
- f. No retirar de las veredas los recipientes de los residuos y desechos sólidos una vez que el recolector haya prestado el servicio.
- g. Transportar residuos, desechos o cualquier tipo de material de construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

Art. 52.- Contravenciones de segunda clase y sus sanciones.

Serán sancionados con una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Depositar residuos o desechos en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la vereda correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de botaderos de residuos o basura no autorizados.

Art. 53.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 15% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Abandonar en el espacio público, espacio privado o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- b. Mantener o abandonar en los espacios públicos, vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- c. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos y desechos sólidos.

Art. 54.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Arrojar escombros, tierras, residuos o desechos peligros y especiales, materiales de construcción o chatarra en predios públicos y privados, quebradas y cauces de ríos.
- b. Los organizadores de eventos públicos que dejan sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público.

Art. 55.- CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 25% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones o por:

- a) Mezclar los residuos o desechos comunes con los peligrosos (incluidos los sanitarios), especiales, escombros.
- b) Impedir u obstaculizar la prestación del servicio de recolección de residuos y desechos.
- c) Agredir verbal y/o físicamente a funcionarios, trabajadores y contratistas municipales que formen parte de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, mientras estén realizando su trabajo o actividad.
- d) Quemar a cielo abierto llantas, medicamentos o cualquier otro residuo o desecho peligroso.

- e) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos o cualquier residuo o desecho peligroso.
- f) Las personas naturales o jurídicas que no tengan la respectiva autorización y que en forma manual o en cualquier vehículo sean sorprendidos minando o reciclando cualquier material que se encuentre en las aceras, recipientes o contenedores que los generadores o el GAD han dispuesto para la gestión.

Art. 56.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida alguna de las infracciones antes descritas desde las contravenciones de segunda hasta quinta clase, será sancionado cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción motivo de la reincidencia.

Art. 57.- Los ciudadanos que cometan contravenciones podrán acogerse a realizar trabajos comunitarios o cancelar la multa correspondiente. El tiempo de trabajo comunitario será proporcional a la sanción pecuniaria, considerando la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

Art. 58.- Acción popular.- Se concede acción popular para denunciar, al infractor que es sorprendido cometiendo las infracciones previstas en la ordenanza, cuando exista por lo menos dos testigos.

Art. 59.- En caso de denuncia verbal, los Agentes de Control Municipal o Inspector ambiental o quien haga sus veces la reducirá a escrita y hará firmar al denunciante, y remitirá un informe a el/la Comisario/a Municipal para que juzgue.

Art. 60.- Reportes de infracciones.- Los Agentes de Control Municipal, Inspector ambiental o quien haga sus veces, el Inspector del Centro Comercial Municipal, están obligados a entregar reportes semanales de quienes infringieron lo dispuesto en esta Ordenanza, para que el/la Comisario/a Municipal proceda a sancionar conforme manda la misma.

Art. 61.- Serán sancionados los trabajadores de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes y los deterioren o destruyan; por falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido. Debiendo la ciudadanía denunciar en la oficina de Administración del Talento Humano, y se procederá de acuerdo a las medidas disciplinarias establecidas en el Código de Trabajo, la LOSEP y normas municipales dictadas para el efecto.

Art. 62.- De las multas recaudadas y su forma de cobro.- El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte de los ingresos percibidos por el GAD Municipal de Gualaquiza.

Quando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará mediante la emisión del título de crédito al contribuyente, para lo cual la/el Comisario/a Municipal deberá emitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se autorice a la sección de Rentas la emisión del título de crédito correspondiente.

Quando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante el GAD Municipal.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, tendrán que disponer de los recipientes que dispone la ordenanza:

SEGUNDA.- Los propietarios de las obras tienen la responsabilidad de almacenar las tierras y escombros de manera adecuada y por el tiempo concedido para el efecto, debiendo señalar y proteger de forma adecuada el área utilizada para prevenir cualquier tipo de accidente y no ser sancionado conforme manda el Código Orgánico Integral Penal, evitando de esta manera causar problemas a los peatones o impedir la libre circulación de los vehículos. El propietario de las obras será el responsable por la acumulación de residuos sólidos que se ocasionare en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio afectado.

TERCERA.- Para el caso de ejecutores de obra que no sean de la localidad deberán presentar una garantía equivalente al 30% de una Remuneración Básica unificada del Trabajador en General, valor que será efectivizado en caso de incurrir en las contravenciones de segunda, tercera, cuarta y quinta clase.

CUARTA.- El GAD Municipal de Gualaquiza emprenderá campañas de información y vigilancia con la ayuda de la comunidad y otras instituciones, para la sociabilización de la presente Ordenanza.

QUINTA.- La Dirección de Gestión Ambiental coordinará con las instituciones vinculadas al sistema educativo del cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad.

SEXTA.- La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con el Departamento de Comunicación y Cooperación llevará adelante campañas motivacionales y educativas, a fin de orientar a la comunidad gualaquicense a la consecución de sus objetivos de aseo y limpieza del cantón.

SEPTIMA.- El GAD Municipal de Gualaquiza promoverá el reciclaje y la reutilización de desechos sólidos, estableciéndose para ello programas de educación ambiental, capacitación y difusión a los habitantes de la ciudad, y promoverá la creación de microempresas que colaboren en la prestación del servicio.

OCTAVA.- Prohibición del Trabajo de Niños, Niñas y/o Adolescentes.- Se prohíbe expresamente en base a la normativa legal vigente el trabajo de niños, niñas y/o adolescentes, en la jurisdicción del cantón Gualaquiza en el manejo de desechos y residuos sólidos.

NOVENA.- Facultad de delegar a terceros los servicios.- El GAD Municipal de Gualaquiza podrá delegar el servicio integral o parcial de la gestión de los residuos y desechos sólidos comunes y/o sanitarios; mediante cualquier modalidad contractual a los GAD's Parroquiales de la jurisdicción, a empresas privadas o terceros que reúnan los requisitos exigidos por el GAD Municipal y Ministerio del Ambiente

desde el punto de vista técnico, económico, ambiental y legal, con el objetivo de prestar un eficiente servicio a los ciudadanos del cantón.

DÉCIMA.- Sostenibilidad Económica.- La prestación del Servicio estará financiada por asignaciones presupuestarias del GAD Municipal de Gualaquiza. Se prevé que los usuarios del servicio contribuyan económicamente de acuerdo a la generación de los residuos y desechos sólidos, sin perjuicio del principio de subsidiariedad que por la prestación del servicio vaya en beneficio de la colectividad Gualaquicense.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En los centros consolidados del cantón que aún no existe el catastro para el cobro de tasas e impuestos, se aplicará una vez que se cuente con el catastro de viviendas.

SEGUNDA. La clasificación de los residuos inorgánicos reciclables será obligatoria realizarla en la funda azul a partir de los seis meses de la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO EN LA CIUDAD DE GUALAQUIZA", publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 316 con fecha 21 de agosto del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez que sea publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza a los tres días del mes enero del año dos mil diecinueve.







Ing. Patricio Ávila Choco
Alcalde

Ab. María Isabel Samaniego
Secretaría del Concejo

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN GUALAQUIZA", que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 08 de Abril de 2017 y Sesión Ordinaria del

Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 03 de enero de 2019, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 07 de enero de 2019, a las 09h45.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 10H00 del día 07 de enero del 2019.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**CONSIDERANDO:**

- Que, "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución" de acuerdo con lo previsto en el Art. 226 de la Carta Magna;
- Que, son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal "planificar, construir y mantener la vialidad urbana"; "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"; "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo...", conforme disponen las letras c), d) y g) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana" y que "La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas", conforme lo prescriben los Arts. 569 y 578 del COOTAD;
- Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras, conforme lo que disponen los Art. 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República;
- Que, la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras por Obras Públicas Ejecutadas en el Cantón Salcedo fue publicada en el RO N° 597 del 15 de diciembre de 2011 y la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras por Obras Públicas Ejecutadas en el Cantón Salcedo fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 148 del 20 de diciembre de 2013;
- Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especial de mejoras;

Que, la recaudación por Contribución Especial de Mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de obra nueva.

Que, el catastro tanto urbano como rural para su funcionamiento, actualización y mantenimiento necesita de un fondo permanente para lo cual debe destinarse un porcentaje de la recaudación por Contribución Especial de Mejoras de cada obra.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la letra e) del Art. 55, letra a) del Art. 57 y en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD,

Expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SALCEDO.

Art. 1.-Sustitúyase el texto del Art. 3 por el siguiente: "La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y, a prorrata, del tipo de beneficio que a cada uno corresponde según lo determinen las direcciones de obras públicas y agua potable y alcantarillado y la jefatura de fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones.

Art. 2.-Elimínese el Art. 8.

Art. 3.-Sustitúyase el texto del Art. 9 por el siguiente: "Una vez establecido el costo total de la obra, el GAD Municipal del cantón Salcedo, en consideración de la situación social y económica de la ciudadanía asumirá el 30%; y, el 70% restante del costo de la obra sobre cuya base se calculará el tributo entre los inmuebles beneficiados de la zona urbana y rural. Corresponderá a la jefatura de avalúos y catastros de la municipalidad, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes, luego de lo cual la jefatura de rentas emitirá los títulos respectivos".

Art. 4.- Suprimase el literal e) del Art. 18.

Art. 5.- En el Art. 19, sustitúyase, "discapacitados" por "personas con discapacidad, de acuerdo a la tabla emitida por el Ministerio de Salud" y "bono de la pobreza a similar ayuda económica del estado" por "bono de Desarrollo Humano"; en el literal b) añádase, "y por el Ministerio de Salud Pública".

Art. 6.- En el Art. 20, cámbiese, "El Concejo Municipal mediante Resolución determinará el plazo dentro del cual se deberá pagar una determinada contribución especial de mejoras." por "La Jefatura de Avalúos y Catastro, determinará el plazo dentro del cual se deberá pagar una determinada contribución especial de mejoras, calculando el costo a recaudarse la obra dividiendo para el número de contribuyentes, este valor se aplicará a la tabla que se detalla a continuación.

PROMEDIO (en dólares)		# DE AÑOS
351	o más	10
301	350	9
251	300	8
201	250	6
151	200	5
101	150	4
51	100	3
1	50	1

Art. 7.- En el Art. 21 sustitúyase "Dirección Financiera Municipal" por "Jefatura de Avalúos y Catastros".

Art. 8.- En el Art. 22, sustitúyase, "mensual" por "anual"; en el párrafo segundo "meses" por "años"; y, elimínese, "pagará el valor que por tal concepto conste determinado dentro de las respectivas planillas por consumo de agua potable".

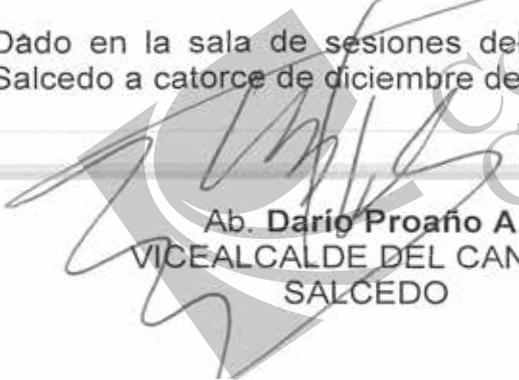
Art. 9.- Para el mantenimiento, actualización y cuidado del catastro urbano y rural se destinará el 5% de la recaudación de cada obra.

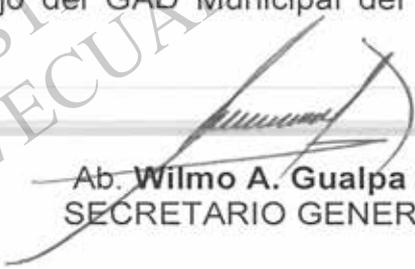
Art. 10.- Para el cumplimiento de esta ordenanza, el GAD Municipal dotará de los equipos, técnicos, tecnológicos y recurso humano de manera permanente.

Art. 11.- En la Disposición Final, sustitúyase, "período de diseño de las mismas" por "diseño y período de vida útil de las mismas".

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo a catorce de diciembre de 2017.


Ab. Darío Proaño A.
VICEALCALDE DEL CANTÓN
SALCEDO

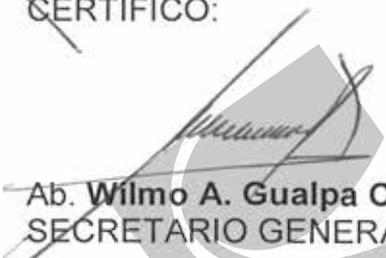

Ab. Wilmo A. Gualpa C.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SALCEDO**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo en sesiones extraordinarias del lunes veinte y siete de noviembre y del jueves catorce de diciembre de 2017.


Ab. **Wilmo A. Gualpa C.**
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO

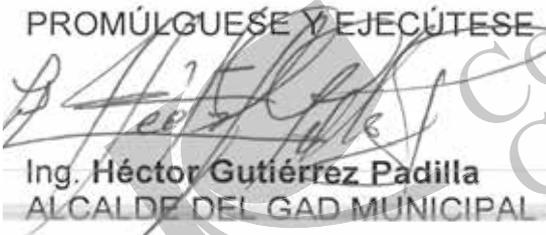
SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, a las 10h00.- Vistos de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SALCEDO**, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

CERTIFICO:


Ab. **Wilmo A. Gualpa C.**
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo a los diecinueve días del mes de diciembre de 2017, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador, esta alcaldía sanciona la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SALCEDO**, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial. Las 14h00.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE


Ing. **Héctor Gutiérrez Padilla**
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SALCEDO

Proveyó y firmó la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

EJECUTADAS EN EL CANTÓN SALCEDO, que antecede el señor Ing. Héctor Gutiérrez Padilla, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo, el día martes diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Las 14h00.

CERTIFICO:


Ab. Wilmo A. Gualpa C.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Título II, referente a los Derechos, Capítulo II titulado "Derechos del buen vivir", artículo 30, establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada, digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el artículo 74 de la Constitución establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 reconoce a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numerales 1, 2 y 3 establece la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otras: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, Planificar, construir y mantener la vitalidad urbana.

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas.

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala como fines de los gobiernos autónomos descentralizados literales e) La protección y promoción de la diversidad cultural; y, f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, concede a los consejos municipales la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, la capacidad para dictar normas de carácter general que se realiza a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: a) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; c) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; e) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, los literales a) w), y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establecen: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; w) expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas legales por las cuales deba regularse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; y, x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, en su artículo 12 señala que la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, define que el Gobierno Central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requiera para la formulación de planes y políticas.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, en sus numerales 1) y 2), menciona como funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo; y, velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece la sustentabilidad dentro de los principios rectores de la Ley estableciendo además que la gestión de las competencias de ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, define como ordenamiento territorial al proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, dispone como uno de los objetos del ordenamiento territorial es la protección del patrimonio natural y cultural del territorio.

Que, de acuerdo al artículo 11 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece que todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, define al suelo urbano y dispone que será subclasificado en suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado y suelo urbano de protección. Asimismo el artículo 19 define al suelo rural y lo subclasifica el suelo rural en suelo rural de producción, suelo rural para aprovechamiento extractivo, suelo rural de expansión urbana y suelo rural de protección.

Que, el numeral 1 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, prescribe como obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente, incluyendo la aplicación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo que la Ley prevé de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el numeral 3 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece como obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos la clasificación del suelo en urbano y rural y establecer las correspondientes subclasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Que, el artículo 69 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, asigna al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado.

Que, según Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Elena 2014-2019 la biodiversidad marino-costera y terrestre en sus diferentes ecosistemas es muy rica, existe una infinidad de especies de flora y fauna, macro y microorganismos desde un pequeño estero hasta la riqueza mega diversa en los altos de la Cordillera Chongón-Colonche, sin embargo se menciona que los recursos de mayor relevancia e importancia económica y ecológica se encuentran concentrados en 4 clases de ecosistemas.

Que, los siguientes 4 ecosistemas considerados de mayor importancia económica y ecológica para el cantón Santa Elena según el Plan de Ordenamiento territorial son a) el Marino-Costero; b) Los Manglares remanentes en la parroquia Chanduy, Colonche en Jambeli, Palmar y Manglaralto, Valdivia, Olón, Oloncito; c) El Bosque deciduo del tipo Seco-Tumbesino (xérico) donde aún existe bosque primario y secundario; y d) El Bosque Húmedo Tropical que va desde La Entrada hasta la Cordillera Chongón-Colonche.

Que, según el Plan de Ordenamiento territorial del Cantón Santa Elena a pesar de la riqueza e importancia de los 4 ecosistemas mencionados en el inciso precedente, las principales causas de su degradación son las actividades humanas vinculadas al turismo, la caza y la pesca.

Que, en el Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Elena 2014-2019 se establece que dentro de los problemas de uso y cobertura de suelo está el incremento del área poblada sin planificación ni ordenamiento, lo cual afecta a dichos ecosistemas, a la sostenibilidad y a la calidad de vida y desarrollo económico de la población.

Que, en el Objetivo 3 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 - Toda una Vida se dispone garantizar "los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones", y se establece entre las políticas "conservar, recuperar y regular el aprovechamiento del patrimonio natural y social, rural y urbano, continental, insular y marino-costero, que asegure y precautele los derechos de las presentes y futuras generaciones" y entre sus lineamientos la adopción de una política de ordenamiento, conservación y manejo de recursos para los mares, las costas y manglares, a fin de potenciar su aprovechamiento sostenible lo que asegura la integridad, conectividad y funcionalidad de los paisajes naturales, tanto terrestres como acuáticos y marino-costeros.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2232 publicado en el Registro Oficial No. 11 de 30 de enero de 2007 se establece como Política de Estado la Estrategia Nacional de Biodiversidad, que determina la necesidad de contar con un SNAP fortalecido, para lo cual mediante el Plan Estratégico del SNAP 2007-2016, se destaca el rol de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la declaratoria, delimitación y manejo de áreas protegidas, zonas de amortiguamiento y la interrelación entre la ciudadanía, el desarrollo y la protección de dichas áreas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 29 publicado en el Registro Oficial No. 936 de 18 de abril de 2013 emitido por el Ministerio del Ambiente, se reforma al Acuerdo Ministerial No. 168 publicado en el Registro Oficial No. 319 de 12 de noviembre de 2010, normando la incorporación de las Áreas Protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales al SNAP.

Que, los procesos de transformación demográfica del Cantón Santa Elena experimentado en los últimos años, generan la necesidad de regular la ocupación y el uso de suelo.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena garantizar el buen vivir de la población, impulsar el desarrollo sustentable y garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley, asegurando la armonía de los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena promulgó, con fecha 17 de noviembre del año 2017, la Ordenanza para la Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera del Cantón Santa Elena, cuyos Considerandos expresan "Que la franja Costera involucra múltiples ecosistemas relacionados entre sí, en donde se desarrollan procesos de producción, consumo e intercambio de gran intensidad por lo que es necesario reconocer la importancia de la conservación, protección y custodia de este recurso".

Que, asimismo, la referida Ordenanza para la Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera del Cantón Santa Elena dispone en el artículo 5 numeral 7 que el "desarrollo humano debe ser ordenado y de respeto a la naturaleza para garantizar el equilibrio y la existencia de la vida en la tierra;" además de establecer definiciones para la "capacidad de carga", "Conservación", "Daño ambiental", e incluso la "Protección del Medio Ambiente" como "el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente", incluyendo tres aspectos: "Conservación del medio ambiente natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado".

Que, la antes referida Ordenanza define como "Derechos Ambientales Colectivos", "aquellos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación" involucrando a la vez "valores estéticos, escénicos, recreativos, de integridad física y mental, y en general de la calidad de vida", aspectos que se encuentran también adicionalmente regulados en la Ordenanza de Construcción, Ornato, Línea de Fábrica y Registro de Construcción de los Inmuebles del Cantón Santa Elena", en vigencia desde su sanción el 3 de diciembre de 2016.

Que, según el Plan de Ordenamiento Marino Costero, publicado el 02 de marzo de 2018 en Registro Oficial Edición Especial No. 320, existen dos factores que inciden en el inadecuado ordenamiento de la zona costera; por una parte, la inexistencia de una legislación de costas que establezca una regulación básica unitaria para el tratamiento de la franja costera y, por otra, la falta de atención en la mayoría de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, al ordenamiento de los usos del frente costero.

Que, procede que se emita una norma Municipal que regule de manera complementaria al Plan de Ordenamiento Territorial que regule la ocupación del suelo de la Costa Norte del Cantón Santa Elena.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confieren,

Expide:

LA ORDENANZA COMPLEMENTARIA AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE REGULA LA OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO DE LA COSTA NORTE DEL CANTÓN SANTA ELENA**TITULO I
OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el ordenamiento territorial y ambiental complementario a la planificación municipal del Cantón Santa Elena, respecto de la ocupación y gestión del suelo, edificaciones, uso de energía, calles, veredas y áreas verdes municipales; gestión de residuos domésticos y aguas residuales, con la finalidad de asegurar la protección de la biodiversidad y el desarrollo turístico sustentable en el polígono territorial que se establece en el artículo 2 de la presente normativa. Las disposiciones que se consagran serán de aplicación obligatoria, tanto para la administración pública en sentido amplio, como para los particulares, constituyendo un marco normativo que encauce la actuación de ordenamiento urbanístico presente y futuro.

Art. 2.- Alcance.- La presente Ordenanza tendrá vigencia en la jurisdicción territorial del Cantón Santa Elena, en el polígono territorial, denominado de ahora en adelante como COSTA NORTE DEL CANTÓN SANTA ELENA, el cual está conformado dentro de las coordenadas constantes en la TABLA A contenida en el ANEXO 1, que es parte integrante de este instrumento. En el referido polígono, se sujetarán a lo dispuesto en este instrumento normativo toda construcción nueva, reconstrucción, remodelación, restauración, ampliación de edificación, urbanización, subdivisión, reestructuración, integración parcelaria, proyecto y toda autorización de ocupación de suelo y construcción. De manera subsidiaria en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este instrumento normativo, operarán las disposiciones de la "Ordenanza de Construcción, Ornato, Línea de Fábrica y Registro de Construcción de los Inmuebles del Cantón Santa Elena" y las Normas de Arquitectura y Urbanismo que constan en la Ley y/o dictadas por el gobierno municipal.

Art. 3.- Principios rectores.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se establece como principios rectores para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes:

1. **Sustentabilidad.** La gestión de las competencias de ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo turístico sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos y en particular de los servicios ambientales, con miras a garantizar la calidad de vida de las futuras generaciones.
2. **Equidad territorial y justicia social.** Todas las decisiones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de oportunidades para aprovechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos que garanticen el Buen Vivir.
3. **Autonomía.** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.
4. **Coherencia.** Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio.
5. **Concordancia.** Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.
6. **Derecho a la ciudad.** Comprende los siguientes elementos:
 - a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia.
 - b) La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas.
 - c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación.

7. Función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.
8. Distribución equitativa de las cargas y los beneficios. Se garantizará el justo reparto de las cargas y beneficios entre los diferentes actores implicados en los procesos urbanísticos, conforme con lo establecido en el planeamiento y en las normas que lo desarrollen.

TÍTULO II
CLASIFICACIÓN, USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Art. 4.- El suelo.- El suelo se entiende como el soporte físico territorial, incluido el subsuelo y el espacio aéreo, de las actividades que realiza la población del cantón y en el que para el presente plan se materializan las decisiones y estrategias territoriales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.

Art. 5.- Clases de suelos.- El suelo se clasifica en urbano y rural en consideración a sus características actuales. La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa urbana o rural de las parroquias o de las comunas.

Art. 6.- Clasificación del suelo.- El suelo se clasifica en:

6.1. El suelo urbano.- Es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. De acuerdo a la LOOTUGS el suelo urbano se clasificará en suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado, suelo urbano de protección.

6.2. El suelo rural.- Es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. El suelo rural se clasificará de acuerdo a la LOOTUGS en suelo rural de producción, suelo rural para aprovechamiento extractivo, suelo rural de expansión urbana y suelo rural de protección.

CAPÍTULO II
DELIMITACIÓN DEL SUELO

Art. 7.- Delimitación del suelo urbano de protección.- El suelo urbano que por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la delimitación del suelo urbano se considerará de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos.

Para la declaratoria de suelo urbano de protección se tomará en consideración la clasificación vigente de los predios establecida por el GAD municipal en su respectivo catastro, pasando aquellos predios definidos hasta la entrada en vigencia de este instrumento como urbanos a someterse, automáticamente, en su nueva clasificación de suelos urbanos de protección, a las siguientes normas:

ÁREA	TERRENO	NOMENCLATURA	PRIORIDAD DE CONSERVACIÓN
SUELO URBANO DE PROTECCIÓN TIPO 1	de 0.00 m ² hasta 100 m ²	SUP1	50%
SUELO URBANO DE PROTECCIÓN TIPO 2	de 101 m ² hasta 250 m ²	SUP2	60%

SUELO URBANO DE PROTECCIÓN TIPO 3	de 251 m2 hasta 750 m2	SUP3	80%
SUELO URBANO DE PROTECCIÓN TIPO 4	De 751 m2 hasta 1.500 m2	SUP4	90%
SUELO URBANO DE PROTECCIÓN TIPO 5	De 1.501 m2 en adelante	SUP5	100%

En lo que fuere aplicable se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales vigente.

Art. 8.- Delimitación del suelo rural de protección. El suelo rural que por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.

Para la declaratoria de suelo rural de protección se tomará en consideración la clasificación vigente de los predios establecida por el GAD municipal en su respectivo catastro, pasando aquellos predios definidos hasta la entrada en vigencia de este instrumento como rurales a someterse, automáticamente, en su nueva clasificación de suelos rurales de protección, a las siguientes normas:

ÁREA	TERRENO	NOMENCLATURA	PRIORIDAD DE CONSERVACIÓN
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN TIPO 1	de 0.00 m2 hasta 500 m2	SRP1	100%
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN TIPO 2	de 501 m2 hasta 1.000 m2	SRP2	100%
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN TIPO 3	de 1.001 m2 hasta 5.000 m2	SRP3	100%
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN TIPO 4	De 5.001 m2 hasta 10.000 m2	SRP4	100%
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN TIPO 5	De 10.001 m2 en adelante	SRP5	100%

En lo que fuere aplicable se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales vigente.

CAPÍTULO III
USOS DEL SUELO

Art. 9.- Uso de Suelo.- El uso del suelo es el destino asignado a los predios en relación con las actividades a ser desarrolladas en ellos. El Uso del Suelo de la COSTA NORTE DEL CANTÓN SANTA ELENA se clasificará y delimitará de acuerdo a lo que dispuesto en el respectivo Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Santa Elena expedido conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS. Para este efecto tendrá consideración, en lo que tiene

que ver con el polígono de planificación derivado de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, a los imperativos de protección derivados de este instrumento.

CAPÍTULO IV

EDIFICABILIDAD Y OCUPACIÓN DEL SUELO

Art. 10.- Altura máxima en nuevas edificaciones.- La altura permitida de las construcciones dentro del polígono territorial regulado por este instrumento será de hasta 3 pisos altos conforme las siguientes zonas las mismas que están graficadas en el Anexo II del presente Instrumento:

ZONAS	Distancia desde línea de fábrica de la playa	Altura
1	Comprende la distancia de 160 metros medidos desde la línea de fábrica de playa.	1 piso alto más planta baja
2	Comprende la distancia a partir de los 160 metros medidos desde la línea de fábrica de playa hasta 320 metros medidos desde la línea de fábrica de playa.	2 pisos altos más planta baja
3	Comprende la distancia a partir de 320 metros medidos desde la línea de fábrica de playa hasta la Ruta del Spondylus.	3 pisos altos más planta baja

Para el caso de los lotes de terreno cuya ubicación se encuentre en medio de dos subzonas la altura máxima será la que corresponde a la zona identificada con el numeral inmediatamente menor en la tabla anterior. Para efectos de este cálculo no podrán otorgarse autorizaciones municipales para solicitudes de reestructuración parcelaria cuyo resultado final sea la regla anterior.

Para el caso de los lotes de terreno que por su tamaño y ubicación abarquen las tres subzonas deberá respetar las alturas máximas establecidas para cada subzona y las demás dispuestas en esta ordenanza, sin excepción. En ningún caso se podrá construir edificaciones con más de 3 pisos altos más planta baja.

Art. 11.- Coeficiente de ocupación del suelo.- El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de los Suelos Urbanos y Rurales de Protección que se ubiquen dentro del polígono territorial regulado por de este instrumento serán los siguientes:

COEFICIENTE	SUELO URBANO DE PROTECCIÓN					SUELO RURAL DE PROTECCIÓN				
	SUP 1	SUP 2	SUP 3	SUP 4	SUP 5	SRP 1	SRP 2	SRP 3	SRP 4	SRP 5
COS	85%	65%	40%	35%	20%	40%	35%	20%	15%	12%

Art. 12.- Coeficiente de uso del suelo.- El Coeficiente de Uso del Suelo (CUS) de los Suelos Urbanos y Rurales de Protección que se ubiquen dentro del polígono territorial regulado por este instrumento serán los siguientes:

COEFICIENTE	SUELO URBANO DE PROTECCIÓN					SUELO RURAL DE PROTECCIÓN				
	SUP 1	SUP 2	SUP 3	SUP 4	SUP 5	SRP 1	SRP 2	SRP 3	SRP 4	SRP 5
CUS	200%	100%	75%	50%	30%	75%	50%	40%	30%	20%

Art. 13.- Retiros.- Las autorizaciones de construcción, fraccionamiento u otra que se otorguen luego de la vigencia de la presente ordenanza complementaria, dentro del polígono territorial relevante, se someterán a las disposiciones municipales vigentes sobre retiros detallados en el artículo 14 de la presente Ordenanza, con excepción de aquellas que se soliciten sobre lotes de terreno que linden con la Ruta del Spondylus, las cuales se someterán en lo relativo a su lindero correspondiente, a un Proyecto de Plan Maestro de Movilidad Sostenible, una vez que este se encuentre aprobado y haya sido formalizado por la autoridad ministerial o municipal pertinente mediante el correspondiente acto administrativo de anuncio de proyecto.

Art. 14.- Esquema de Ordenamiento territorial de ocupación de Suelo y Edificabilidad de la COSTA NORTE DEL CANTÓN SANTA ELENA.- Los criterios descritos se someterán a la siguiente Ficha Técnica, en conjunción a lo dispuesto sobre altura permitida para cada subzona se detalla en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

SUBZONAS	CONDICIONES DE ORDENAMIENTO				CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN						
	AISLADA	ADOSADA	CONTIGUA	OTRA	AREA DE LOTE M2	PRIORIDAD AREA CONSERVACION	INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN		RETIROS MÍNIMOS		
							COS %	CUS %	FRONTAL	LATERALES	POSTERIOR
SUP1	NO	NO	SI	-	de 0.00m2 hasta 100m2	100%	85%	200%	3	1	2
SUP2	NO	NO	SI	SI/1	de 100m2 hasta 250m2	100%	65%	100%	3	1	2
SUP3	NO	NO	SI	SI/1	de 250m2 hasta 750m2	100%	40%	75%	3	1	2

SUP4	NO	NO	SI	SI/1	de 750m2 hasta 1500m2	100%	35%	50%	3	1	2
SUP5	NO	NO	SI	SI/1	de 1500 en adelante	100%	20%	30%	3	1	2
SRP1	SI	NO	NO	SI/2	de 0,00m2 hasta 500m2	100%	40%	75%	3	1	2
SRP2	SI	NO	NO	SI/2	de 500m2 hasta 1000m2	100%	35%	50%	3	1	2
SRP3	SI	NO	NO	SI/2	de 1000m2 hasta 5000m2	100%	20%	40%	3	1	2
SRP4	SI	NO	NO	SI/2	de 5000m2 hasta 10000m2	100%	15%	30%	3	1	2
SRP5	SI	NO	NO	SI/2	de 10000m2 en adelante	100%	12%	20%	3	1	2

CAPITULO IV

SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Art. 15.- De las zonas protegidas.- Son espacios geográficos claramente definidos de propiedad pública, privada o comunitaria, reconocidos, dedicados, y manejados a través de instrumentos técnicos y legales establecidos en el país para alcanzar la conservación permanente de la naturaleza, incluyendo sus servicios ambientales y valores culturales asociados.

Las Áreas Protegidas son declaradas a través de un Acuerdo Ministerial, por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, incluidas en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas del SNAP e incorporadas a uno de los subsistemas del SNAP.

Las Áreas Protegidas del SNAP se declaran por su importancia ambiental a nivel regional y principalmente nacional, conforme las necesidades de conservación de ecosistemas, especies entre otros, identificados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 16.- Del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS).- Es un área creada por los gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, de importancia local, cuyo fin es el de conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana.

Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad aquellos predios de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad.

Un ACUS puede mantenerse bajo esta categoría o puede optar por convertirse en un área protegida declarada dentro de SNAP por la Autoridad Ambiental Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes conforme a la reglamentación de los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas vigente expedido por el Ministerio del Ambiente.

Para la provisión de servicios ambientales, no será necesaria la declaración de Área de Conservación y Uso Sustentable, siempre y cuando puedan demostrarse, valorarse objetivamente y acreditarse de acuerdo a la normativa nacional y local, los beneficios o servicios ecosistémicos provistos.

Art. 17.- Actividades permitidas en áreas protegidas y de conservación.- En las áreas protegidas de los subsistemas autónomo descentralizado, privado y comunitario, se podrán realizar las siguientes actividades de conformidad con los Planes de Manejo: conservación, protección, investigación, recuperación y restauración; educación y cultura; recreación y turismo controlado; actividades productivas sustentables y de subsistencia, y demás normativa correspondiente.

En caso de que un área protegida autónoma descentralizada y comunitaria contenga un bien nacional de uso público y haya tenido un uso sustentable ancestral por parte de las comunidades, se deberá reconocer y garantizar en el estudio de alternativas de manejo, Plan de Manejo o Plan de Vida la participación en la utilización sustentable de dicho bien nacional de uso público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, sólo será responsable de las áreas protegidas y áreas de conservación y uso sustentable en los términos definidos en sus respectivos Planes de Gestión Ambiental o equivalentes, bien sea que las mismas hayan sido declaradas por la autoridad nacional, por la autoridad local, a petición de parte o de oficio, sin perjuicio de sus responsabilidades y competencias de Ley.

Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Municipalidad dentro de los planes de gestión de manejo de las áreas protegidas existentes en el Cantón.

Art. 18.- De la playa de mar.- De acuerdo a lo estipulado en el Código Orgánico del Ambiente (COA), la playa de mar es un bien nacional de acceso público, en consecuencia, ninguna persona podrá atribuirse la propiedad de la misma. El acceso y utilización de la playa es libre y gratuito para los usos comunes, acorde con su naturaleza. La utilización de la playa de mar estará sujeta a las restricciones y prohibiciones constantes en la Constitución de la República, en el Código Orgánico del Ambiente y otras leyes, de conformidad con la planificación nacional del espacio marino costero.

Art. 19.- Prohibiciones en zona de playa y franja adyacente.- De acuerdo a lo estipulado por el Código Orgánico del Ambiente, se prohíben en la zona de playa y franja adyacente de titularidad del Estado las siguientes actividades:

1. La construcción de instalaciones o infraestructuras que afecten o incidan en el paisaje de la zona y en el hábitat de especies protegidas de conformidad con la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional;
2. La destrucción, modificación o explotación de las defensas naturales de la playa; excepto cuando estas constituyen un peligro a la navegación;
3. El estacionamiento y circulación de vehículos terrestres a motor, salvo aquellos que se encuentren estacionados en las zonas expresamente destinadas para el efecto. Se exceptúa también la circulación de vehículos por razones de mantenimiento, ejecución de obras que cuenten con las debidas autorizaciones, seguridad, atención de emergencias u otras que señale la ley;
4. La generación de ruidos emitidos por fuentes fijas o móviles, superiores a los niveles permisibles regulados para el efecto, salvo aquellos que se originen en situaciones de emergencia, maniobras militares, seguridad o defensa nacional, así como aquellos en intensidad tolerable emanados de eventos turísticos o artísticos que cuenten con las debidas autorizaciones;
5. La extracción de arena, conchilla y en general de recursos no renovables;
6. La ocupación de los accesos a la playa, salidas o bocanas de esteros o canales;
7. La disposición final o temporal de escombros, desechos sólidos, hidrocarburos y residuos de cualquier naturaleza o clase;
8. Disposición de desechos en las calles interiores del sector;
9. La colocación de vallas o carteles publicitarios que afecten el paisaje;
10. La construcción o modificación de vías de transporte con intensidad de tráfico superior a la que determinen las autoridades competentes;
11. La descarga de desechos provocados por las operaciones marítimas, de buques, incluyendo diques y varaderos;
12. Afectaciones a la flora y fauna de la zona; y,
13. Las demás que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, normas especiales u ordenanzas para el efecto.

De encontrarse contaminación del área territorial y marítima por derrames de hidrocarburos se realizará la respectiva denuncia a la Fiscalía y aviso al Ministerio correspondiente. Así mismo, de encontrarse a través de monitoreos descargas de aguas residuales directamente al cuerpo de mar o sus afluentes directos, sin

autorización o por encima de los límites permisibles de contaminación, se considerará de interés público la inmediata presentación de la respectiva denuncia ante Fiscalía y Ministerio correspondiente.

Art. 20.- Regulación especial turística del área marino costera.- Por su alta biodiversidad marina y en especial por ser zona de anidación de tortugas "LEPIDOCHELYS OLIVACEA, CHELONIA MYDAS" así como estar erosionada la playa y por los cambios estacionales de la disposición de la arena, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Elena procurará, en todo cuanto esté a su alcance, en coordinación con otras dependencias y organismos especializados en materia ambiental, públicos y privados, la protección y conservación de esta área especial de reproducción faunística.

En los sitios de anidación de tortugas marinas, se deberá considerar las áreas de influencias que permitan el ciclo biológico y su etapa de desove conforme a las regulaciones expedidas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en especial la Resolución No. SNGR-005-2011.

De considerarlo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena trabajará en conjunto con los Ministerios del ramo y el Gobierno Central para establecer la declaratoria de Área Turística Protegida el perfil costero de la COSTA NORTE DEL CANTÓN SANTA ELENA.

Art. 21.- Área verdes.- Las autorizaciones de construcción, fraccionamiento u otra que sean solicitadas ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena que requiera la cesión del porcentaje de área verde correspondiente deberá detallar en el proyecto la tipología de vegetación a incorporar en cada uno de sus linderos o espacios comunales cuando estos no correspondan a zonas de Playa y Bahía y detallar las actividades a realizar para el manejo y mantenimiento y sustentabilidad de las mismas. Las especies a ser plantadas deberán ser autóctonas de la zona, para lo cual el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado ofrecerá un listado referencial de especies.

En las resoluciones de autorización de lotización o urbanización se deberá establecer la responsabilidad de los promotores inmobiliarios, copropietarios y/o condóminos, respectivamente, en el mantenimiento de las áreas verdes y comunales cedidas a la municipalidad; el régimen correspondiente aprobado por la autoridad municipal además deberá constar en el Reglamento Interno a aprobarse.

Art. 22.- Tratamiento de Aguas Residuales.- Para los fines de protección descritos en la presente normativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena podrá disponer exigencias de construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales en base al cálculo de metros cúbicos de aguas residuales estimado por la intensidad de ocupación del suelo.

Su diseño y ejecución serán verificadas por la empresa de agua potable y alcantarillado de su jurisdicción de manera obligatoria.

La responsabilidad de operación y mantenimiento de dichas plantas será de responsabilidad de los promotores inmobiliarios o posteriores propietarios o copropietarios, debiendo prestar las facilidades para su correspondiente control por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de su jurisdicción o hasta que exista un sistema de alcantarillado central.

Las construcciones existentes en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena compruebe la infiltración de aguas residuales también estarán sujeta a las exigencias estipuladas en el presente artículo.

Art. 23.- De la Gestión de Residuos Sólidos.- Todas las viviendas unifamiliares, departamentos, condominios y edificios deberán realizar una disposición diferenciada en restos orgánicos; papel y/o cartón; plástico; y vidrio de conformidad con la regulación municipal correspondiente.

Entregarán la basura diferenciada a los gestores de residuos sólidos municipales o autorizados por el Municipalidad. La administración de los edificios, condominios o viviendas mancomunadas, deberá encargarse de la educación y capacitación de cómo gestionar adecuadamente y de manera diferenciada los residuos.

TÍTULO III TASA DE CONSERVACIÓN

Art. 24.- Tasa de protección.- Para fines de proteger y garantizar la sustentabilidad de los servicios ambientales brindados en el polígono de desarrollo objeto de esta ordenanza, instituyese una tasa especial de protección que será calculada como recargo porcentual sobre la tarifa del impuesto predial que pagarán únicamente los predios de propiedad particular definidos en el presente instrumento complementario de planificación.

Esta tasa de conservación consistirá en un recargo del 5% anual sobre la tarifa efectiva del impuesto predial liquidada por el Departamento u órgano responsable del Gobierno Municipal.

La tasa será destinada únicamente al financiamiento de programas de protección de áreas protegidas y áreas de conservación y uso sustentable, así como los planes de conservación definidos bajo el tenor de la Ordenanza para la Gestión y Manejo Integrado de la zona Costera del Cantón Santa Elena, en los polígonos que rigen a la presente Ordenanza que cuenten con categorizaciones y tipologías de suelo de protección.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena deberá incluir en el Plan de Rendición de Cuentas anual la información precisa, clara y veraz que transparente el destino de la tasa especial de conservación, así como la justificación de la priorización de proyectos de conservación.

Art. 25.- Como consecuencia de la protección del ecosistema y de los servicios ambientales que ofrece el ordenamiento territorial sustentable, la protección de los recursos y la participación ciudadana, la Municipalidad podrá, a petición expresa de parte interesada, incorporar los parámetros de valoración de servicios ambientales vigentes en la normativa nacional y ecosistémicos en sus metodologías de valoración predial.

TITULO IV GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 26- Glosario de términos: Para la aplicación de la presente norma se definen los siguientes términos:

Coefficiente de Ocupación de Suelo (COS): es la relación aritmética entre el área útil construida en planta baja y el área bruta total del lote o terreno.

Coefficiente de Uso de Suelo (CUS): es la relación aritmética existente entre la superficie total construida en todos los niveles de la edificación y la superficie total del lote o terreno.

Áreas de Playa y Bahía: Áreas de inclinación leve donde la acción de las olas y el movimiento del agua facilitan la acumulación de material erosionado que puede ser de origen orgánico como restos de corales, erizos y conchas, o inorgánico como roca y lava. Las playas son óptimos rompeoleros naturales de olas.

Humedales: Ecosistemas totalmente inundados, cuando menos una parte del año. Extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces o salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuyas profundidades marea baja no exceda de seis metros. Los humedales cumplen funciones ecológicas fundamentales, como reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de una muy rica biodiversidad.

Zona Costera: Se entiende por zona costera a la unidad geográfica de ancho variable, comprendida por una franja costera medida en kilómetros lineales a partir del inicio de Olón hasta La Entrada dentro del polígono coordinado de 9.64km lineales, desde la línea de más baja marea hacia el interior del territorio, e incluye el espacio acuático adyacente y sus recursos; en la cual se interrelacionan los diversos ecosistemas, procesos y usos presentes en el espacio continental e insular. Los 9.64km lineales que comprende la franja costera se mantendrá provisionalmente hasta que argumentos científicos o técnicos prueben la necesidad de modificar dicha extensión. Constituyen parte integral de las zonas costeras: Elementos de la franja costa afuera: aguas interiores, mar territorial, plataforma continental. Elementos naturales tierra adentro: costa continental, playones o manglares, aluviones, terrenos baldíos. Elementos naturales transitorios: línea de costa o playa, terrenos de bajamar, playa marítima, lagunas costeras, estuarios, ciénagas. Formas costeras: bahía, isla, islote, cayo, archipiélago, delta. Administradas por los organismos competentes en coordinación con los gobiernos locales.

Zona de prioridad para la conservación: Son unidades continentales y/o marinas de extensión variable, que contienen fundamentalmente ecosistemas y paisajes naturales intactos o alterados, de valor escénico, educativo, turístico y recreativo de importancia nacional e internacional. Se las considera también como áreas consagradas a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de recursos naturales y los recursos culturales asociados. Dentro de estas zonas se encuentran los ecosistemas marinos y, las especies de flora protegidas por el Ministerio del Ambiente y el Municipio de Santa Elena.

Sobre estas definiciones prevalecerán las definiciones que jerárquicamente consten en la Constitución y la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ejecutivo en el plazo de 90 días deberá expedir el Plan actualizado de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Santa Elena.

SEGUNDA.- Por la biodiversidad ambiental y necesidad de protección del ecosistema comprendido dentro del polígono territorial definido de la COSTA NORTE DEL CANTÓN SANTA ELENA descrito en el artículo 2 del presente instrumento normativo, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza los suelos que hasta la fecha se encuentren clasificados en el catastro municipal como urbanos se declaran como suelos urbanos de protección y aquellos clasificados como predios rurales se declaran como suelos rurales de protección. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior la dependencia municipal de avalúo y catastro actualizará sus registros, siguiendo los procedimientos de Ley.

TERCERA.- De los Planes de Manejo de la playa de mar y de la franja adyacente.- En el marco del instrumento de planificación para el espacio marino costero, el Gobierno Municipal de Santa Elena deberá establecer un plan de manejo de la playa de mar y la franja adyacente como un instrumento complementario al plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

CUARTA.- Plan maestro de movilidad sostenible.- En un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza el GAD municipal solicitará al Ministerio del Transporte y Obras Públicas la elaboración de un Plan Maestro de Movilidad Sostenible que contemple una ruta de ciclo vías sobre la Ruta del Spondylus, en el recorrido que atraviesa el polígono territorial delimitado en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Se dispone al departamento de Planificación Municipal y el Departamento Financiero implementar las gestiones tendientes a que, una vez recibido por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas el estudio referido en el inciso precedente, gestionarán que se incorpore su ejecución en la planificación municipal, permitiendo lograr el desarrollo de modos de transporte de bajo impacto que faciliten la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios públicos de protección y conservación.

En el Plan Maestro de Movilidad sostenible se deberá contemplar la planificación de un sistema de estacionamiento el cual se regirá a la Ordenanza vigente que Regula y Controla la Ocupación de las Vías Públicas por los Vehículos Motorizados dentro del Cantón Santa Elena y el Funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado y Parqueo indebido.

QUINTA.- Para las excepciones establecidas en el artículo 13 bajo el marco de la presente Ordenanza, hasta que se cumpla el plazo de expedición del Plan Maestro de Movilidad Sostenible, no se otorgarán permisos de construcción de estructuras definitivas dentro del derecho de vía correspondiente, para lo cual la Municipalidad podrá solicitar el pronunciamiento de la autoridad competente.

SEXTA.- Actualización del catastro.- Los departamentos responsable de catastro y sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena dispondrá del plazo perentorio de 90 días para incorporar en el catastro la declaratoria contenida en la presente ordenanza, así como las categorías y usos de suelo.

Los propietarios de los predios que se encuentren actualmente categorizados en el catastro municipal como suelos rurales y que por sus características actuales y por las definiciones legales y reglamentarias puedan ser convertidos a la categoría de suelo urbano de protección, dispondrán del plazo perentorio de 180 días para solicitar al Departamento Municipal de avalúos y catastros su actualización catastral, trámite que seguirá el proceso administrativo y el plazo legal pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web del GAD municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN

Abog. Carlos Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 28 de noviembre de 2018.-

CERTIFICA: Que la **ORDENANZA COMPLEMENTARIA AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE REGULA LA OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO DE LA COSTA NORTE DEL CANTÓN SANTA ELENA**, al tenor de lo tipificado en los literales a), b), e i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización fue aprobada durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 20 de noviembre de 2018 y 27 de noviembre de 2018.



Abog. Carlos Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO DEL CANTON

ALCALDIA DEL CANTON DE SANTA ELENA

Santa Elena, 28 de noviembre de 2018.-

En virtud de que la **ORDENANZA COMPLEMENTARIA AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE REGULA LA OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO DE LA COSTA NORTE DEL CANTÓN SANTA ELENA**, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 20 de noviembre de 2018 y 27 de noviembre de 2018, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, **SANCIONÓ** la presente ordenanza y autoriza su promulgación.



Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.- Santa Elena, 28 de noviembre de 2018.-



Abog. Carlos Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO DEL CANTON

RESOLUCION N° 0820112018-GADMSE-CM.-

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Título II, referente a los Derechos, Capítulo II titulado "Derechos del buen vivir", artículo 30, establece que las personas tienen derecho a un habitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada, digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el artículo 74 de la Constitución establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 reconoce a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numerales 1, 2 y 3 establece la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otras: Planificar el

desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas.

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala como fines de los gobiernos autónomos descentralizados literales e) La protección y promoción de la diversidad cultural; y, f) La obtención de un habitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un habitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, concede a los consejos municipales la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, la capacidad para dictar normas de carácter general que se realiza a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: a) Planificar el desarrollo cantonal y formular los

correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; c) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; e) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, los literales a) w), y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establecen: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; w) expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas legales por las cuales deba regularse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; y, x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, en su artículo 12 señala que la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, define que el Gobierno Central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requiera para la formulación de planes y políticas.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, en sus numerales 1) y 2), menciona como funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo; y, velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece la sustentabilidad dentro de los principios rectores de la Ley estableciendo además que la gestión de las competencias de ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, define como ordenamiento territorial al proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, dispone como uno de los objetos del ordenamiento territorial es la protección del patrimonio natural y cultural del territorio.

Que, de acuerdo al artículo 11 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece que todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, define al suelo urbano y dispone que será subclasificado en suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado y suelo urbano de protección. Asimismo el artículo 19 define al suelo rural y lo subclasifica el suelo rural en suelo rural de producción, suelo rural para aprovechamiento extractivo, suelo rural de expansión urbana y suelo rural de protección.

Que, el numeral 1 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, prescribe como obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente, incluyendo la aplicación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo que la Ley prevé de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el numeral 3 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece como obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos la clasificación del suelo en urbano y rural y establecer las correspondientes subclasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Que, el artículo 69 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, asigna al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado.

Que, según Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Elena 2014-2019 la biodiversidad marino-costera y terrestre en sus diferentes ecosistemas es muy rica, existe una infinidad de especies de flora y fauna, macro y microorganismos desde un pequeño estero hasta la riqueza mega diversa en los altos de la Cordillera Chongón-Colonche, sin embargo se menciona que los recursos de mayor relevancia e importancia económica y ecológica se encuentran concentrados en 4 clases de ecosistemas.

Que, los siguientes 4 ecosistemas considerados de mayor importancia económica y ecológica para el cantón Santa Elena según el Plan de Ordenamiento territorial son a) el Marino-Costero; b) Los Manglares remanentes en la parroquia Chanduy, Colonche en Jambelí, Palmar y Manglaralto, Valdivia, Olón, Oloncito; El Bosque deciduo del tipo Seco-Tumbesino (xérico) donde aún existe bosque primario y secundario; y El Bosque Húmedo Tropical que va desde La Entrada hasta la Cordillera Chongón-Colonche.

Que, según el Plan de Ordenamiento territorial del Cantón Santa Elena a pesar de la riqueza e importancia de los 4 ecosistemas mencionados en el inciso precedente, las principales causas de su degradación son las actividades humanas vinculadas al turismo, la caza y la pesca.

Que, en el Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Elena 2014-2019 se establece que dentro de los problemas de uso y cobertura de suelo está el incremento del área poblada sin planificación ni ordenamiento, lo cual afecta a dichos ecosistemas, a la sostenibilidad y a la calidad de vida y desarrollo económico de la población

Que, en el Objetivo 3 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 - Toda una Vida se dispone garantizar "los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones", y se establece entre las políticas "conservar, recuperar y regular el aprovechamiento del patrimonio natural y social, rural y urbano, continental, insular y marino-costero, que asegure y precautele los derechos de las presentes y futuras generaciones" y entre sus lineamientos la adopción de una política de ordenamiento, conservación y manejo de recursos para los mares, las costas y manglares, a fin de potenciar su aprovechamiento sostenible lo que asegura la integridad, conectividad y funcionalidad de los paisajes naturales, tanto terrestres como acuáticos y marino-costeros.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2232 publicado en el Registro Oficial No. 11 de 30 de enero de 2007 se establece como Política de Estado la Estrategia Nacional de Biodiversidad, que determina la necesidad de contar con un SNAP fortalecido, para lo cual mediante el Plan Estratégico del SNAP 2007-2016, se destaca el rol de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la declaratoria, delimitación y manejo de áreas protegidas, zonas de amortiguamiento y la interrelación entre la ciudadanía, el desarrollo y la protección de dichas áreas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 29 publicado en el Registro Oficial No. 936 de 18 de abril de 2013 emitido por el Ministerio del Ambiente, se reforma al Acuerdo Ministerial No. 168 publicado en el Registro Oficial No. 319 de 12 de noviembre de 2010, normando la incorporación de las Áreas Protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales al SNAP.

Que, los procesos de transformación demográfica del Cantón Santa Elena experimentado en los últimos años, generan la necesidad de regular la ocupación y el uso de suelo.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena garantizar el buen vivir de la población, impulsar el desarrollo sustentable y garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley, asegurando la armonía de los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena promulgó, con fecha 17 de noviembre del año 2017, la Ordenanza para la Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera del Cantón Santa Elena, cuyos Considerandos expresan "Que la franja Costera involucra múltiples ecosistemas relacionados entre sí, en donde se desarrollan procesos de producción, consumo e intercambio de gran intensidad por lo que es necesario reconocer la importancia de la conservación, protección y custodia de este recurso".

Que, asimismo, la referida Ordenanza para la Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera del Cantón Santa Elena dispone en el artículo 5 numeral 7 que el "desarrollo humano debe ser ordenado y de respeto a la naturaleza para garantizar el equilibrio y la existencia de la vida en la tierra;" además de establecer definiciones para la "capacidad de carga", "Conservación", "Daño ambiental", e incluso la "Protección del Medio Ambiente" como "el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente", incluyendo tres aspectos: "Conservación del medio ambiente natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado".

Que, la antes referida Ordenanza define como "Derechos Ambientales Colectivos", "aquellos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación" involucrando a la vez "valores estéticos, escénicos, recreativos, de integridad física y mental, y en general de la calidad de vida", aspectos que se encuentran también adicionalmente regulados en la Ordenanza de Construcción, Ornato, Línea de Fábrica y Registro de Construcción de los Inmuebles del Cantón Santa Elena", en vigencia desde su sanción el 3 de diciembre de 2016.

Que, según el Plan de Ordenamiento Marino Costero, publicado el 02 de marzo de 2018 en Registro Oficial Edición Especial No. 320, existen dos factores que inciden en el inadecuado ordenamiento de la zona costera; por una parte, la inexistencia de una legislación de costas que establezca una regulación básica unitaria para el tratamiento de la franja costera y, por

otra, la falta de atención en la mayoría de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, al ordenamiento de los usos del frente costero.

Que, procede que se emita una norma Municipal que regule de manera complementaria al Plan de Ordenamiento Territorial que regule la ocupación del suelo de la Costa Norte del Cantón Santa Elena.

Que mediante Oficio N° 0666-GADMSE-AJM-2018, de fecha 18 de septiembre de 2018, suscrito por el Dr. Aristides Cruz Silvestre, Procurador Síndico Municipal, informa que "De conformidad con su sumilla que consta en el Oficio GADMSE-PDP-2018-0026-0, de fecha 14 de agosto de 2018, suscrita por el ingeniero Francisco Rodríguez Tenempaguay, Jefe del Plan de Desarrollos y Proyectos, me permito informar lo siguiente: He procedido a revisar el Proyecto de "ORDENANZA COMPLEMENTARIA AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE REGULA LA OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO DE LA COSTA NORTE DEL CANTÓN SANTA ELENA", instrumento innovador que tiene el objetivo de establecer el ordenamiento territorial y ambiental complementario a la planificación municipal del Cantón Santa Elena, respecto de la ocupación y gestión del suelo, edificaciones, uso de energía, calles, veredas y áreas verdes municipales; gestión de residuos domésticos y aguas residuales, con la finalidad de asegurar la protección de la biodiversidad y el desarrollo turístico sustentable en el polígono territorial relevado en el plano, que establece que "LA COSTA NORTE DEL CANTÓN SANTA ELENA" comprende dentro de las coordenadas constantes que van desde Olón, Curia, San José, Las Núñez y La Entrada. La ordenanza prevé que el suelo se clasifica en urbano y rural como lo menciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, y debido a sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, los suelos que hasta la fecha se encuentren clasificados en el catastro municipal como urbanos se declaran como suelos urbanos de protección y aquellos clasificados como predios rurales se declaran como suelos rurales de protección. En la presente Ordenanza también se establece la altura permitida de las nuevas construcciones dentro del polígono territorial regulado y se instituye, entre otras cosas, una tasa especial de conservación que será calculada como recargo porcentual sobre la tarifa del impuesto predial que pagarán los predios definidos en el instrumento complementario de planificación. El destino de la tasa será únicamente el financiamiento de programas de protección de áreas protegidas y áreas de conservación y uso sustentable de la Zona así como los planes de protección definidos bajo el tenor de la Ordenanza. Una vez redefinidos algunos puntos de forma y no de fondo, adjunto el nuevo proyecto.

Finalmente, debido a la importancia de constituir un instrumento que complemente con la planificación ordenada de las distintas zonas o subzonas del país, emito dictamen favorable para la continuidad de esta normativa municipal, debiendo derivarse a la Comisión Permanente de Legislación, para su informe correspondiente. que ha sido revisada, analizada y corregida.

Que mediante Oficio N° 014-CPFL-GADMSE-2018, de fecha 18 de septiembre de 2018, los Miembros de la Comisión de Fiscalización y Legislación, remite a Concejo la ORDENANZA COMPLEMENTARIA AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE REGULA LA OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO DE LA COSTA NORTE DEL CANTÓN SANTA ELENA, una vez que ha sido analizada, revisada y corregida, para que sea incluida y aprobada en la próxima Sesión de Concejo.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día 20 de noviembre de 2018, en el QUINTO PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 en los literales a) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE:

1° **APROBAR** en primer debate la "ORDENANZA COMPLEMENTARIA AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE REGULA LA OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO DE LA COSTA NORTE DEL CANTÓN SANTA ELENA.

2° **COMUNICAR** la presente Resolución a los departamentos municipales correspondientes.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Carlos Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la Resolución que antecede fue adoptada por el Concejo Municipal de Santa Elena en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2018. - Lo certifico. -Santa Elena, 21 noviembre de 2018.

Ab. Carlos Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO GENERAL



REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA EMPRESA EDICIONES LEGALES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"